fiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

32692 *ORDEN 111/04255/1983, de 14 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 12 de julio de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Prudencio Moreno Gómez, ex Cabo de Aviación.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Prudencio Moreno Gómez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 26 de mayo de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 12 de julio de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Declaramos no haber lugar a la causa de inadmisibilidad planteada por el señor Abogado del Estado y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Prudencio Moreno Gómez, en su propio nombre y derecho, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 26 de mayo de 1981, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resolución que anulamos por no ser conforme a derecho en cuanto que, a los efectos de aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, determinó como empleo que hubiera alcanzado el recurrente el de Cabo primero y declaramos que el indicado empleo hubiera sido el de Brigada, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propio términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Aire (JEMA).

32693 *ORDEN 111/04256/1983, de 14 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 6 de junio de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Hipólita Carretero Vera, viuda de don Juan Galán Arrabal, ex Capitán de Inválidos Militares.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña Hipólita Carretero Vera, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 13 de julio de 1981 y 17 de mayo de 1982, se ha dictado sentencia, con fecha 6 de junio de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desetimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado doña Celia Fernández Goñi, en representación de doña Hipólita Carretero Vera, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 13 de julio de 1981, y 17 de mayo de 1982, dictadas en el expediente administrativo a que estas actuaciones se refieren, resoluciones que confirmamos por ser adecuadas a derecho, sin imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.,

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

32694 *ORDEN 111/04257/1983, de 14 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de julio de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ambrosio Gallo Gallo ex soldado de Aviación.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Ambrosio Gallo Gallo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado de Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 31 de marzo y 2 de junio de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 14 de julio de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco de Guinea y Gauna, en nombre y representación de don Ambrosio Gallo Gallo, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 31 de marzo y 2 de junio de 1981, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resoluciones que declaramos conformes a derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Aire (JEMA).

32695 *ORDEN 111/04258/1983, de 14 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 2 de mayo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Arturo Arguijo Ramos, Tercer Maquinista de la Armada, retirado.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Arturo Arguijo Ramos, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 18 de junio de 1980 y 20 de febrero de 1981, se ha dictado sentencia, con fecha 2 de mayo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don José Blázquez Fuentes en nombre y representación de don Arturo Arguijo Ramos, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 18 de junio de 1980 y 20 de febrero de 1981, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resoluciones que anulamos por no ser conformes a derecho, y declaramos que procede la aplicación al recurrente de los beneficios derivados del Real Decreto-ley 6/1978, de 6 de marzo, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamaos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las faculades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa